

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0125

Demandante: MARTA CECILIA CARDENAS RUA

Demandado: GOLD R.H S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la demandante solicita INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, suma de dinero que deberá ser Indexada

Teniendo en cuenta dicha valoración aproximada y que para determinar la competencia se hace necesario cuantificar las pretensiones de la demanda, se encuentra que estas no superan el tope de los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que regula la norma para poder conocer de los mismos.

Al respecto preceptúa el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **MARTA CECILIA CARDENAS RUA** contra **GOLD R.H S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d3b566f7a6984708744ca5c20b07994a4a428c2450442fe743407c3d3054e5

Documento generado en 09/04/2021 06:24:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**